

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar de Jesús Granada Márquez
Radicado	05001 40 03 028 2021 00427 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Allegado dentro del término legal el memorial contentivo del requisito exigido en la providencia inadmisoria, y toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** (Pagaré) presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de su representante legal, en contra de **OSCAR DE JESÚS GRANADA MÁRQUEZ**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en contra del señor **OSCAR DE JESÚS GRANADA MÁRQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$44.799.089)** por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 983166, más los intereses moratorios a partir del **26 de marzo de 2021**, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.333.293)** por concepto de intereses de plazo, causados entre el 26 de septiembre de 2020 y el 25 de marzo de 2021, liquidados a la tasa del 10.27% efectivo anual.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en las direcciones físicas reportadas en la demanda.

- Enviará al ejecutado AVISO con **copia de la demanda, sus anexos, el memorial con el que se subsanaron los requisitos junto con sus anexos, y la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ** con T.P. No. 73.740 del C. S. de la J. para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd7d1f075c0382db09f71a8bcd5b182bd7c7a9157175aff14e109ef7955e0b1

Documento generado en 29/04/2021 07:55:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>